



Boletín Derecho Fiscal / Octubre 2015

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA:



El presente boletín tiene por objeto resumir brevemente las modificaciones introducidas por la Ley 34/2015 de 21 de septiembre, que modifica parcialmente la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria (“LGT”).

Esta ley fue publicada en el BOE el pasado 22 de septiembre, entrando en vigor el 12 de octubre a excepción de algunos preceptos que surtirán efectos en periodos distintos tal y como veremos.

Las principales novedades introducidas son las siguientes:

Interpretación de las normas tributarias.

Se reconoce de forma expresa, la facultad aclaratoria e interpretativa de la Dirección General de Tributos, teniendo sus pronunciamientos carácter vinculante.

Conflicto en la aplicación de la norma.

Las regularizaciones practicadas por la Administración en aplicación de la figura de conflicto en la aplicación de la norma, podrán llevar aparejadas sanciones.

Prescripción.

Se consagra la imprescriptibilidad del derecho de la administración, a comprobar e investigar elementos de la obligación tributaria originados en periodos prescritos, que surtan efectos en ejercicios no prescritos.

En el caso de tributos periódicos girados mediante recibos que no requieran la presentación de autoliquidación o declaración, el cómputo del plazo de prescripción, comenzará el día de su devengo.

Ampliación duración procedimiento inspector.

El plazo máximo de duración del procedimiento inspector, será de 18 meses pudiendo ampliarse en determinados supuestos tasados hasta los 27.

Competencia de los tribunales y recursos.

Cuando existan resoluciones de los Tribunales Locales o Regionales que apliquen criterios distintos, el Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC) será el competente para dictar resoluciones unificando criterios.

No procederá la devolución de ingresos indebidos derivados de las cantidades ingresadas como consecuencia de la regulación voluntaria realizada por el contribuyente.

El Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC) será el competente para resolver las reclamaciones interpuestas por aquellos sujetos que tengan su residencia fiscal fuera de España.

Se simplifican las reglas de acumulación obligatoria y se permite al Tribunal acumular de oficio o a instancia del obligado tributario, aquellas reclamaciones que estime oportunas.

Se introduce la presunción de que, aquellos sujetos que ostentaban la representación voluntaria en el procedimiento de aplicación de los tributos de que derive el acto impugnado, también la ostentarán en la reclamación económico-administrativa.

La condena en costas, se imputará a la persona a la que se pueda atribuir la temeridad o la mala fe.

En los supuestos de silencio administrativo, se podrá interponer reclamación desde el día siguiente a aquel en el que surtan los efectos.

Se prevé el desarrollo reglamentario del procedimiento para plantear cuestiones prejudiciales ante el TJUE.

Se reconoce la posibilidad de solicitar, con la interposición del recurso de alzada ordinario, la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada por los órganos de la Administración.

Se introduce el llamado recurso de anulación, para determinados supuestos legalmente tasados.

Se introduce el denominado recurso contra la ejecución. Dicho recurso, podrá interponerse por el interesado, cuando no este conforme con los actos dictados como consecuencia de la ejecución de una reclamación económico administrativa estimatoria.

Se reduce de 6 a 3 meses el plazo para resolver el recurso extraordinario de alzada para la unificación del criterio.

Se reduce de 12 a 6 meses, el plazo para resolver el recurso extraordinario de revisión. Una vez transcurrido dicho plazo sin haber recibido notificación, se entenderá desestimado.

Las reclamaciones económico administrativas, se tramitarán por el procedimiento abreviado cuando sean de cuantía inferior a la que se determine reglamentariamente.

Régimen sancionador.

Se rebaja la sanción de 1.500 a 250 euros en los supuestos en los que se presenten declaraciones, autoliquidaciones u otro documento con trascendencia tributaria, por medios distintos a los electrónicos, informáticos o telemáticos cuando exista la obligación de realizarlos por alguno de los métodos anteriormente descritos.

A partir del 1 de enero de 2017, constituirá infracción tributaria el retraso en la obligación de llevar los Libros Registros a través de la sede electrónica de la AEAT. Dicha infracción, será sancionable con multa pecuniaria del 0,5 del importe de la factura con un mínimo trimestral de 300 euros y un máximo de 6.000.

Cuando tras el inicio del procedimiento sancionador se acuerde la extensión del procedimiento inspector, se extenderá el proceso sancionador en el mismo periodo que el procedimiento inspector.

Otras modificaciones.

Se introducen nuevos supuestos de deudas que no pueden ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento.

Se regulan por primera vez las obligaciones tributarias conexas, entendiéndose como tales, aquellas en las que alguno de sus elementos resulten afectados o se determinen en función de los correspondientes a otra obligación o periodo distinto.

Se permite ampliar el plazo de mantenimiento de la medida cautelar hasta 24 meses, cuando se adopten en la tramitación del procedimiento inspector en caso de delito contra la Hacienda Pública.

Se introducen dos excepciones al principio de confidencialidad de los datos tributarios:

Se permite la cesión a terceros de la información obtenida por la Administración Tributaria, cuando se realice para localizar bienes embargados o decomisados en un proceso penal, siempre que se acredite esa circunstancia.

Se permite la publicación de estos datos tributarios cuando se derive de la normativa de la Unión Europea.

Se atribuye el carácter provisional, a las liquidaciones dictadas que se refieran a elementos de la obligación tributaria vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública.

Se establece que la factura no constituye medio de prueba privilegiado por lo que, si la Administración cuestiona su validez, corresponderá al obligado tributario probar la realidad de las operaciones.

En los supuestos de periodos de liquidación inferiores al año, se permite la aplicación de la presunción de que la misma se distribuye de manera lineal, salvo que el contribuyente pruebe lo contrario.

La presentación de solicitud de tasación pericial contradictoria, suspenderá el plazo para iniciar el procedimiento sancionador. En caso de que este procedimiento se hubiera iniciado, se suspenderá el plazo máximo de terminación del procedimiento.

Se permite a la Administración examinar la documentación contable cuando esta haya sido aportada de forma voluntaria por el contribuyente y sin mediar requerimiento previo, al efecto de verificar la coincidencia de los datos contables con los que obran en poder de la Administración.

Se establecen las fuentes de las que pueden proceder los datos a utilizar en la estimación indirecta.

Se introduce un nuevo capítulo de Actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en caso de delito contra la hacienda pública. Este capítulo contempla que cuando la Administración aprecie indicios de delito contra la hacienda pública, la Administración pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente o remitirá el expediente al Ministerio Fiscal salvo que se regularice de forma voluntaria.

Asimismo, se introduce la “Recuperación de ayudas de Estado que afecten al ámbito tributario”.

Ricardo Gómez-Acebo

Director Área Fiscal

ricardo.gomez@chabogados.es

T: 917 58 87 92

© 2015 CHAVARRI ABOGADOS. Todos los derechos reservados. Este documento está diseñado para proporcionar un resumen de las materias que en el mismo se tratan. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno. Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de CHÁVARRI ABOGADOS. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de CHÁVARRI ABOGADOS.